

CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA
CONDADO DE ORANGE, CENTRAL JUSTICE CENTER

EDWIN MANKINEN, SHARIE LA
TURNO,
y GEORGE LETTNER, por sí mismos y
en nombre de otros en similar situación,

Demandantes,

contra

CONDADO DE ORANGE, JUNTA DE
SUPERVISORES DEL CONDADO DE
ORANGE, y AGENCIA DE SERVICIOS
SOCIALES DEL CONDADO DE
ORANGE,

Demandados.

Causa No. 30-2012-00582524-CU-MC-CXC

ACCIÓN DE GRUPO

**AVISO DE (1) ACUERDO PARA
TRANSAR LA ACCIÓN DE GRUPO Y (2)
AUDIENCIA PARA APROBACIÓN FINAL
DEL ACUERDO PARA TRANSAR EL
CASO**

Asignada para todos los fines a:

JUEZ: NANCY WIEBEN STOCK

DEPTO.: CX-105

FECHA PARA LA AUDIENCIA DE
APROBACIÓN FINAL DEL ACUERDO
PARA TRANSAR EL CASO: 10 DE
OCTUBRE DE 2012

HORA: 8:30 a.m.

**Transar la antedicha acción de la manera propuesta puede afectar sus derechos.
Sírvese lee el siguiente Aviso detenidamente.**

Este Aviso, que ha sido aprobado por la Corte, tiene el propósito de hacerles saber a los Miembros del Grupo en la acción de grupo *Mankinen y otros contra el Condado de Orange* el acuerdo propuesto para transar el caso (el “Acuerdo para Transar el Caso”) entre las partes. La Corte le ha otorgado aprobación preliminar al Acuerdo para Transar el Caso y ha certificado condicionalmente al Grupo para fines de transar el caso solamente.

De acuerdo con la orden de la Corte Superior del Condado de Orange (“la Corte”) emitida el **25 de julio de 2012, POR ESTE MEDIO A USTED SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

1. PROPÓSITO DE ESTE AVISO.

Por qué usted recibe este aviso.

Si usted solicitó o recibió Asistencia General el 24 de agosto de 2010 o después de esa fecha, este aviso afecta sus derechos.

Este Aviso le informa a usted acerca del propuesto acuerdo para transar las reclamaciones en esta demanda judicial contra el Condado de Orange (“el Condado”), la Junta de Servicios del Condado de Orange (“la Junta”) y la Agencia de Servicios Sociales del Condado de Orange (“la SSA”) (“la Acción”). (El Condado, la Junta y la SSA en conjunto se denominan aquí en lo sucesivo “las Partes del Condado.”) **Este aviso resume los términos del acuerdo para transar el caso e indica que lo que usted tiene que hacer si objeta a los términos del mismo o si desea optar por salir del Grupo.**

Esta demanda judicial es una acción de grupo, en la cual las reclamaciones y los derechos de muchas personas en situación similar (“los Miembros del Grupo”) se deciden en un solo proceso judicial. En tales casos, uno o más de los demandantes representativos (“los Representantes del Grupo”) presentan una demanda judicial para hacer valer las reclamaciones en nombre de todos los Miembros del Grupo. En esta demanda judicial, los Miembros del Grupo incluyen pasados, presentes y futuros solicitantes y/o receptores de Asistencia General del Condado desde el 24 de agosto de 2010 hasta el final del plazo de tres años del decreto de consentimiento propuesto que implementará los términos y condiciones del Acuerdo para Transar el Caso.

Si usted solicitó o recibió Asistencia General el 24 de agosto de 2010 o después de esa fecha, usted es un Miembro del Grupo. Usted puede optar por salir del Grupo si oportunamente envía una petición válida de no participar en el Acuerdo para Transar el Caso. Se le ha enviado este Aviso porque en los expedientes del Condado consta que usted es miembro del Grupo.

2. ANTECEDENTES DEL CASO

El 23 de agosto de 2011, los abogados de uno o más de los Representantes del Grupo enviaron una carta explicativa de la demanda a las Partes del Condado. Esa carta mencionó diversas reclamaciones y demandas acerca de la capacidad de los solicitantes y receptores de beneficios de obtener ayuda a través del Programa de Asistencia General del Condado (el “Programa de Asistencia General (‘GR’ por ‘General Relief’)”). El Programa de Asistencia General se rige por disposiciones del Código para Asistencia Social e Instituciones de California (conocido en inglés como el “W&I Code” por “Welfare & Institutions Code”), que incluye una sección 17000 que les exige a todos los condados

“.. asistir y mantener a todas las personas incompetentes, pobres e indigentes, así como las incapacitadas por la edad, enfermedades o accidentes, que residan legalmente en esos lugares, cuando dichas personas no reciban el mantenimiento y asistencia de sus familiares o amigos, por sus propios medios, o de hospitales estatales u otras instituciones estatales o privadas.”

Los Representantes del Grupo han presentado numerosas reclamaciones (“la Reclamaciones”) de que el Programa de Asistencia General (GR) administrado por las Partes del Condado no cumple con las leyes aplicables. Entre otras Reclamaciones presentadas, los Representantes del Grupo han impugnado las siguientes prácticas alegadas sobre la base de que son ilegales. Por el hecho de comprometerse a transar estas reclamaciones, las Partes del Condado no admiten responsabilidad civil ni la veracidad ni exactitud de estas reclamaciones, y las impugnarían y disputarían si el acuerdo para transar el caso no es aprobado por la corte:

- Descalificación de los solicitantes de Asistencia General (GR) para recibir asistencia para Necesidades Inmediatas si reciben beneficios de emergencia de CalFresh;
- Imposición de sanciones (o sea, un período de inelegibilidad para recibir beneficios de Asistencia General) sin haber determinado que el receptor de beneficios tenía “buenas razones” para no cumplir con los requisitos del programa;
- Imposición de sanciones vitalicias a los solicitantes o receptores de Asistencia General (GR);
- Imposición de sanciones contra los solicitantes de Asistencia General (GR) por acciones en el pasado tales como abandonar un trabajo;
- Retraso de beneficios de Asistencia General (GR) exigiendo a solicitantes empleables a primero asistir a una cita de selección para el Programa de Trabajos para Asistencia General (“GR Work Program”o “GRWP”), cuando tales citas no estaban disponibles prontamente para los solicitantes cuando solicitaron los beneficios de Asistencia General;
- Procedimientos inadecuados para identificar a los solicitantes y receptores de Asistencia General (GR) que tienen discapacidades y para proporcionar acomodaciones razonables; y
- Pagos de beneficios de Asistencia General insuficientes en la suma de \$38 al mes.

Desde septiembre de 2011 hasta principios de junio de 2012, las Partes del Condado participaron en extensas negociaciones con el Western Center on Law & Poverty (WCLP), The Public Interest Law Project (PILP) y el Disability Rights Education & Defense Fund (DREDF) (colectivamente denominados aquí en lo sucesivo “los Abogados del Grupo”), que se unieron

para representar a los Representantes del Grupo a fin de llegar al propuesto Acuerdo para Transar todas las Reclamaciones. El resultado de estas negociaciones fue la firma de un “Acuerdo Condicional para Transar el Caso y Exoneración de Reclamaciones” (“el Acuerdo para Transar el Caso”), que incluye un propuesto Decreto de Consentimiento que ha de emitir la Corte en esta demanda judicial. (El Acuerdo para Transar el Caso y sus anexos, en conjunto, incluyendo el propuesto Decreto de Consentimiento, contienen los términos y condiciones para transar el caso.) El día 25 de julio de 2012, la Corte otorgó una aprobación preliminar del Acuerdo para Transar el Caso y autorizó este Aviso con el fin de informar a los Miembros del Grupo acerca de los términos de la propuesta Transacción del Caso y los derechos que tenían en virtud de tal transacción.

Si la Corte le otorga la aprobación final al Acuerdo para Transar el Caso, este caso se certificará como una acción de grupo en nombre de todos los Miembros del Grupo en la forma que se definiera aquí anteriormente. Si la Corte no le otorga aprobación final al Acuerdo para Transar el Caso, el caso entonces procederá como si no hubiera habido ni la Transacción del Caso ni el propuesto Decreto de Consentimiento ni la certificación condicional del Grupo. Note que las Partes del Condado niegan las Reclamaciones y que hasta la fecha la Corte no se ha pronunciado sobre los méritos de las Relaciones de los Representantes del Grupo.

3. RESUMEN DE LA TRANSACCIÓN DEL CASO

El Acuerdo para Transar el Caso y el propuesto Decreto de Consentimiento incluyen los siguientes principales términos y beneficios que favorecen al Grupo:

Se va a emitir un Decreto de Consentimiento, el cual permanecerá en efecto durante tres años a partir de la fecha en que lo pronuncie la Corte. Esto quiere decir que una Corte podrá supervisar el cumplimiento de las promesas de las Partes del Condado que contengan el Acuerdo para Transar el Caso y el Decreto de Consentimiento durante tres años.

El Decreto de Consentimiento les exigirá a las Partes del Condado que realicen los siguientes trámites (esto es un resumen. El completo Decreto de Consentimiento propuesto está disponible para leerlo en la forma que se describe aquí más adelante en la Sección 10):

A. Cambios al Programa de Asistencia General (GR)

El Condado tendrá que adoptar cambios de sus procedimientos en el programa de Asistencia General para:

- permitirles a los solicitantes de Asistencia General que no tengan dirección permanente que especifiquen una dirección física o un Apartado Postal para el envío por correo de todos los avisos;
- permitirles a los receptores de Asistencia General, que por lo demás califiquen para hacerlo, cambiar su clasificación para efectos de Asistencia General de empleables a la de incapacitados o condicionalmente empleables sin necesidad de presentar una nueva

solicitud de Asistencia General (GR) y sin interrupción de beneficios debido al cambio en la clasificación;

- cambiar el requisito de que los receptores de Asistencia General (GR) notifiquen a la SSA cualquier cambio en estatus o condición en un plazo de 3 días a un nuevo plazo de aviso de 10 días;
- emitir Avisos de Acción (“NOAs” por “Notices of Action”) sobre toda acción judicial que afecte la elegibilidad, el tiempo de asistencia o la cantidad de asistencia;
- simplificar los documentos y las verificaciones que se exijan para demostrar elegibilidad para Asistencia General (GR);
- cambiar el requisito de que los receptores incapacitados o condicionalmente empleables suministren informes mensuales sobre su condición médica y financiera a que suministren informes trimestralmente;
- aumentar el valor máximo exento de un vehículo de \$1,500 a \$4,650;
- eliminar todas las sanciones vitalicias, limitar los motivos para secciones a violaciones intencionales del programa o situaciones en las que no haya buenas razones para el incumplimiento, y aclarar que no se impondrán sanciones si se encuentra que existen buenas razones para el incumplimiento;
- ofrecer asistencia general para las Necesidades Inmediatas a los solicitantes que carezcan de albergue (siempre y cuando satisfagan los demás requisitos para presentar la solicitud);
- permitir a los solicitantes que satisfagan el requisito de inscribirse en el Programa de Trabajo para Asistencia General (“GR Work Program” o “GRWP”) asistiendo a una sesión de orientación de este Programa que deberá ofrecer la SSA por lo menos dos veces al día en su Oficina Regional Central de la SSA;
- indicar que si un solicitante fue despedido o se fue voluntariamente de un anterior puesto de empleo, que esto no se usará como base para negar beneficios o imponer sanciones;
- incorporar por referencia en la Regulaciones ciertas políticas específicas en la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (“ADA” por “Americans with Disabilities Act”) y ciertas disposiciones específicas del Plan de Derechos Civiles del Departamento de Servicios Sociales de California;
- aumentar la cantidad mensual de beneficios mensuales de Asistencia General (GR) para una sola persona de \$279 (\$239 en efectivo) a \$317 (\$277 en efectivo) con los ajustes correspondientes al nivel de subsidio de CalWORKs cuando éste se ajuste;
- incorporar el método de verificación de identidad de los solicitantes de Asistencia General (GR) que utiliza el programa CalFresh;
- aclarar que ni a los solicitantes ni a los receptores se les exige, como condición de elegibilidad, procurar devoluciones de impuestos o Créditos de Impuestos sobre Ingresos Devengados (“EITCs” por “Earned Income Tax Credits”);
- permitir 10, en lugar de 5, días para solicitar Ingresos Suplementarios de Seguridad (SSI) o Pagos Suplementarios del Estado (SSP), y permitir 30, en lugar de 10, días para apelar una denegación de SSI o de SSP;
- omitir la declaración de política en el Folleto de Asistencia General que “Las personas que estén suspendidas del programa SSI/SSP, y las que sean elegibles a recibir SSI/SSP pero

que reciben beneficios mínimos o ninguno, no son elegibles para recibir Asistencia General (GR);”

- indicar que el Condado puede procurar recuperar los fondos de Asistencia General, que no provengan de una adjudicación retroactiva de Ingresos Suplementarios de Seguridad (SSI), sólo después de que el antiguo receptor de beneficios haya satisfecho sus propias necesidades básicas de manutención o las de su familia, y solamente tanto cuanto el antiguo receptor no haya realizado trabajo a través del Programa de Trabajo para Asistencia General (GRWP) para compensar la cantidad de sus obligaciones de devolver esos fondos.
- indicar que un solicitante o receptor que no pueda venir a la Oficina Regional Central (“CRO” por “Central Regional Office”) de la SSA debido a una discapacidad, esa persona podrá usar la opción de hacer la Solicitud desde Casa (“Home Application option”) o, si la discapacidad le impide ir a la CRO pero no ir a otra oficina regional, la opción de asistir a la reuniones o entrevistas requeridas en esa otra oficina regional;
- modificar el Acuerdo de Derechos y Responsabilidades para Asistencia General (GR) para que incluya una lista detallada de acomodaciones que la SSA pone a la disposición de las personas con discapacidades;
- modificar el Folleto de Asistencia General para que describa las indagaciones que se pueden hacer con respecto a los criterios de elegibilidad y aclarar dichos criterios;
- crear una hoja de información para hacerles saber a los solicitantes el proceso gratuito para pedir devolución de impuestos y créditos de impuestos sobre ingresos devengados (“EITCs”), y suministrarles una hoja de información para facilitarles las solicitudes del seguro de desempleo (“unemployment”) y otras posibles fuentes de ingresos;
- asegurar que el personal de la SSA le dé atención prioritaria al solicitante o receptor de beneficios de Asistencia General (GR) que se reconozca tiene una discapacidad;
- modificar las preguntas de selección que van a usar los técnicos de elegibilidad para determinar la empleabilidad e identificar discapacidades;
- modificar el texto de diversos avisos que proporciona la SSA a los solicitantes y receptores para que incluya, cuando corresponda, una descripción de los derechos a la apelación, vencimiento inminente de los beneficios, la oportunidad de presentar buenas razones para el incumplimiento de los requisitos del programa, y tiempo adecuado de aviso sobre la imposición inminente de sanciones o discontinuación de beneficios debida al incumplimiento de requisitos del programa.

-
- La SSA también deberá implementar cambios en sus procedimientos de administración del Programa de Asistencia General (GR): ofrecer pases para autobús de un día a los solicitantes que no puedan disponer de sus propios medios de transporte a la Oficina Regional Central (“CRO”), y hacer que estos pases estén más fácilmente disponibles, dando a los solicitantes suficientes pases para satisfacer sus necesidades razonables y reales de transporte para obtener las verificaciones que exige el proceso de solicitud; dar publicidad a la disponibilidad de la opción de hacer la Solicitud desde la Casa (“Home Application option”) que se describió anteriormente; implementar un sistema de entrevistas telefónicas para las redeterminaciones semestrales; designar a un empleado de la SSA que servirá de enlace con el público para

recibir comunicaciones y prestar servicios para resolver problemas a los solicitantes y receptores; y pagar las cantidades aumentadas de beneficios de Asistencia General en cumplimiento con las leyes aplicables.

B. Derechos a presentar Apelación de los Miembros del Grupo que pidan Asistencia General

- SSA deberá establecer y hacer disponibles a los Miembros del Grupo los derechos a la reapertura de las apelaciones para las reclamaciones que surgieron el **24 de agosto de 2010** o después de esa fecha. Al pronunciarse el Decreto de Consentimiento, la SSA les deberá enviar a todos los Miembros del Grupo un Aviso de la Reapertura de los Derechos de Apelación (“NRAR” por “Notice of Reopened Appeal Rights”) sobre el derecho que tienen a presentar una apelación para impugnar toda acción o inacción de la SSA en el proceso de su administración del Programa de Asistencia General (GR) que afecte la elegibilidad, duración o niveles de beneficios. El Aviso se enviará por correo a la última dirección de los Miembros del Grupo que conste en los expedientes, y se pondrá en letreros al público en cada sala de espera de la SSA y se describirá además en un volante a las organizaciones comunitarias. **Los Miembros del Grupo tendrán entonces 120 días a fin de presentar una reclamación para recibir más ayuda a causa de una acción o inacción de la SSA en el proceso de su administración del programa de Asistencia General (GR) que afecte la elegibilidad, duración o niveles de beneficios – incluyendo recibir más ayuda de acuerdo con las nuevas cantidades de subsidios y averiguar si las sanciones fueron apropiadas, si las verificaciones que exigió el condado fueron apropiadas y si la SSA dio aviso.**

C. Capacitación del Personal

- En un plazo de 60 días después de que se pronuncie el Decreto de Consentimiento, la SSA deberá capacitar a su personal de Asistencia General (GR) (y realizar la capacitación de los nuevos miembros de este personal y posteriores capacitaciones anuales de todo el personal de Asistencia General) acerca de las técnicas para identificar y trabajar exitosamente con personas con discapacidades proporcionándoles acomodaciones razonables y formatos alternativos.
- En un plazo de 145 días después de que se pronuncie el Decreto de Consentimiento, la SSA deberá terminar de llevar a cabo la capacitación de todo su personal actual de Asistencia General (GR) (y dar capacitación a los nuevos miembros de este personal continuamente en un plazo de 30 días de unirse al personal) acerca de las nuevas políticas y prácticas y la reapertura de los derechos a la apelación.

D. Decisiones oportunas sobre las solicitudes

- A lo largo del plazo de duración de 3 años del Decreto de Consentimiento, el Condado tendrá que procesar y aprobar o denegar por lo menos el noventa (90) por ciento de todas las solicitudes de Asistencia General (GR) que se reciban en un plazo de treinta (30) días a partir

de la fecha de presentación de las solicitudes, excluyendo del cálculo de estos porcentajes las solicitudes en las cuales las prórrogas pedidas o los retrasos causados por los solicitantes dieron lugar a tiempos de procesamiento más prolongados, y sujeto a ciertas circunstancias específicas en el Decreto de Consentimiento en las cuales estos requisitos de procesamiento se pueden suspender.

E. Reportes a los Abogados del Grupo

- A lo largo de los 3 años del Decreto de Consentimiento, las Partes del Condado deberán suministrar una serie de informes sobre las solicitudes de Asistencia General (GR) otorgadas, denegadas y discontinuadas, y acerca del número de sanciones, del número de personas consideradas condicionalmente empleables o no empleables, y del número de receptores de beneficios identificados como condicionalmente empleables o no empleables.

Los Representantes del Grupo y los Abogados del Grupo son de la opinión que el Acuerdo para Transar el Caso es justo, razonable y adecuado para con los miembros del Grupo.

4. RESUMEN DE SUS OPCIONES Y FECHAS

Usted tiene varias opciones:

(1) Para participar en el Acuerdo para Transar el Caso descrito aquí anteriormente, no tiene que tomar acción alguna en este momento. Si usted participa en el Acuerdo para Transar el Caso, usted podrá tener derecho a presentar una reclamación en virtud de los derechos a la reapertura de las apelaciones descritas aquí anteriormente en la Sección 3(B), y quedará obligado por las Exoneraciones de las Reclamaciones que se describen aquí más adelante en la Sección 5.

(2) Usted puede comentar acerca del Acuerdo para Transar el Caso u objetar al mismo por escrito, pero tiene que presentar, entregar o enviar por correo sus comentarios u objeciones a la Corte y entregar copias a los abogados que representen a las partes de esta Acción a más tardar el **26 de septiembre de 2012**, de acuerdo con el procedimiento que se describe en la Sección 7 más adelante.

(3) Usted puede pedir que lo excluyan del Acuerdo para Transar el Caso según las instrucciones que aparecen más adelante en la Sección 8. Si decide que lo excluyan del Acuerdo para Transar el Caso, usted ya no será más Miembro del Grupo, no tendrá derecho a ninguno de los derechos y beneficios que obtengan los Miembros del Grupo en virtud del Acuerdo para Transar el Caso y no exonerará sus reclamaciones, lo que significa que usted podrá presentar una demanda judicial aparte por sí mismo con respecto a sus propias reclamaciones, de tener alguna, si decide hacer esto (cargando usted con sus propios gastos). A no ser que pida debidamente que lo excluyan, usted será un Miembro del Grupo y exonerará todas las reclamaciones que se alegan en esta Acción (lea la Sección 5 más adelante). Para poder pedir no participar en el Acuerdo para Transar el Caso, usted tiene que seguir las instrucciones que se describen en la Sección 8 más

adelante y presentar su petición por escrito para ser excluido que se reciba o lleve el matasellos de correo con la fecha a más tardar del **26 de septiembre de 2012**.

5. EXONERACIÓN DE RECLAMACIONES

Si usted participa en el Acuerdo para Transar el Caso, es muy importante que entienda que usted está exonerando sus reclamaciones. Con excepción de los derechos de apelación que se describen en la Sección 3(B) de este Aviso, a usted se le prohibirá presentar reclamaciones contra las Partes del Condado relacionadas con el Programa de Asistencia General del Condado que surgieron el 24 de agosto de 2010 o después de esa fecha mientras dure el Decreto de Consentimiento y que estén cubiertos por la definición de “Reclamación” que contiene el Acuerdo para Transar el Caso. El texto de la Exoneración de Reclamaciones que contiene el Acuerdo para Transar el Caso dice lo siguiente:

Al pronunciar la Corte el Decreto de Consentimiento . . . en contraprestación por las promesas y acuerdos de las Partes del Condado que el presente contiene y los trámites y acciones que deberán tomar las Partes del Condado en cumplimiento con el Decreto de Consentimiento, los Representantes del Grupo y cada uno de ellos, por sí mismos y en nombre de todos los miembros del Grupo y en nombre de todos los Abogados del Grupo (colectivamente denominados “los Exoneradores”), por este medio eximen, descargan y plenamente exoneran al Condado y a la SSA y a cada uno de ellos y a todos los miembros de sus respectivas Juntas, funcionarios, directores, empleados, agentes, abogados y representantes (denominados individual y colectivamente “los Exonerados del Condado”), de todas y cada una de las Reclamaciones y de todas y cada una de las reclamaciones, acciones, pretensiones, costos, honorarios de abogados, disputas, deudas y obligaciones presentes y pasadas que surjan o estén relacionadas con los “Datos Fácticos conocidos del Programa de Asistencia General (GR)” que contiene el Preámbulo que aparece aquí anteriormente, excepto tanto cuanto el presente Acuerdo o los requisitos del Decreto de Consentimiento de alguna otra forma modifiquen o eliminen dichos Datos Fácticos conocidos del Programa de Asistencia General (GR). Nada de lo que contiene el presente se interpretará en el sentido de que prohíba a nadie presentar una apelación administrativa y/o acción judicial que aleguen que las reglas y regulaciones del Programa de Asistencia General (GR), en la forma en que las modifique el presente Acuerdo, se le han aplicado indebidamente basándose en sus circunstancias personales.

La definición de las “Reclamaciones” que están sujetas a la antedicha disposición sobre la Exoneración de Reclamaciones del Acuerdo para Transar el Caso es la siguiente:

“por ‘Reclamaciones’ se entienden todas las reclamaciones que se hacen valer en la “Demanda [de Acción de Grupo] de Medidas Cautelares y Declaración Judicial de Derechos y Petición Verificada de Orden Judicial de Cumplimiento’ . . . que los Abogados del Grupo de hecho van a presentar en [la Acción] . . . , todas las reclamaciones resueltas por el propuesto Decreto de

Consentimiento, así como todas las reclamaciones que se describen en la “Lista de Otras Reclamaciones Exoneradas” adjuntas [al Acuerdo para Transar el Caso a título de anexo]...”

Los “Datos Fácticos conocidos el Programa de Asistencia General” que van incluidos en la Exoneración de Reclamaciones se componen de los siguientes datos:

“(i) El Programa de Asistencia General (GR) de la SSA ha proporcionado ciertos niveles máximos de asistencia o de “subsidio” a personas indigentes que satisfagan los criterios de elegibilidad del Programa de Asistencia General y que cumplan con los requisitos del programa; (ii) la SSA ha solicitado que se apliquen los siguientes criterios para la elegibilidad al Programa de Asistencia General: los requisitos de que los solicitantes establezcan que son residentes legales del Condado, que tengan ingresos inferiores a la cantidad del subsidio del Programa de Asistencia General cada mes, que su casa tenga un valor neto de propiedad inferior a los \$5,000, que el total del valor de sus propiedades inmuebles o personales no exceda los \$1,000 (sujeto a ciertas excepciones, las que incluyen un vehículo con un valor inferior a los \$1,500), que hayan solicitado otras posibles fuentes de ingresos (por ejemplo, beneficios de desempleo y de incapacidad o Ingreso Suplementario de Seguridad “SSI”), y que se hayan “registrado” en el Programa de Trabajo del Programa GR si se ha determinado que son empleables; y (iii) que el proceso de solicitud del Programa de Asistencia General de la SSA les ha exigido a todos los solicitantes que presenten las siguientes verificaciones: documento de identificación con fotografía, número de “social security”, prueba de ingresos, prueba del valor de bienes, y prueba de haber solicitado los otros beneficios disponibles.

Finalmente, hay una “Lista de Otras Reclamaciones Exoneradas” contenida en el anexo del Acuerdo para Transar el Caso, que describe quince (15) reclamaciones y demandas hechas por los Representantes del Grupo a través de los Abogados del Grupo, que el Acuerdo para Transar el Caso *no les va exigir a las Partes del Condado que cumplan*. Las Partes del Condado *no van a realizar* esos 15 trámites o acciones que contiene la “Lista de Otras Reclamaciones Exoneradas” en virtud del Acuerdo para Transar el Caso, pero todos los Miembros del Grupo renunciarán a dichas reclamaciones y demandas que surgieron durante el período del Acuerdo para Transar el Caso (24 de agosto de 2010 hasta 3 años después de que se pronuncie el Decreto de Consentimiento). La Lista se podrá leer en el Acuerdo para Transar el Caso que se podrá leer en la forma descrita en la Sección 10 más adelante.

6. PAGO DE LOS COSTOS Y DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DEL GRUPO

Después de que los términos para Transar el Caso fueron negociados en su totalidad por los abogados de las partes, y después de que fueron aprobados por los Representantes del Grupo, los Abogados del Grupo y las Partes del Condado participaron en una mediación de la demanda de los Abogados del Grupo para una adjudicación de los honorarios de abogados y gastos de

litigación con el fin de remunerar a los Abogados del Grupo por su tiempo y esfuerzo en presentar el caso y supervisar la implementación de la Transacción del mismo, y por sus gastos “de bolsillo” generados o que se van a generar en el proceso. Con el consentimiento de los Representantes del Grupo, pero sujeto a la aprobación de la Corte, las Partes del Condado se comprometieron a pagar, y los Abogados del Grupo se comprometieron a aceptar, la suma de \$450,000 a título de plena remuneración por concepto de honorarios de abogados, costos y gastos de los Abogados del Grupo. El tiempo durante el cual los Abogados del Grupo han trabajado o va a trabajar para Transar este Caso, incluyendo su implementación, será de más de cuatro años. Los Miembros del Grupo no tienen obligación de pagar porción alguna de los honorarios de abogados ni costos o gastos de litigación. Tal pago por las Partes del Condado no reducirá ni compensará ninguna de las obligaciones que ellos tienen en virtud del Decreto de Consentimiento. Los Abogados del Grupo son de la opinión que los honorarios de abogados y los costos que se han pedido son justos y razonables, y las Partes del Condado se han comprometido a pagar dicha cantidad, en espera de la aprobación de la Corte. Estos pagos de honorarios y costos se harán solamente si la Corte los aprueba.

7. CÓMO HACER COMENTARIOS U OBJECIONES ACERCA DE LA TRANSACCIÓN DEL CASO(SI DESEA HACERLO)

Si desea hacerlo, usted puede hacer comentarios u objeciones acerca de la Transacción del Caso enviando un aviso por escrito de comentario u objeción. Todo comentario u objeción se tendrá que presentar ante la Corte *otro entregado a mano o enviado por correo a la Corte al: Department CX-105, Superior Court, 751 West Santa Ana Blvd., Santa Ana CA 92701*, y notificado, entregado o enviado por correo a todas las partes a las direcciones siguientes a más tardar el **26 de septiembre de 2012**:

Stephanie E. Haffner, Esq.
Western Center on Law & Poverty
3701 Wilshire Boulevard, Suite 208
Los Angeles, CA 90010
Correo electrónico: shaffner@wclp.org
Teléfono: (213) 487-7211
Facsimile: (213) 487-7211

Stephen E. Ronfeldt, Esq.
The Public Interest Law Project
449 15th Street, Suite 301
Oakland, CA 94612
Correo electrónico: sronfeldt@pilpca.org
Teléfono: (510) 891-9794
Facsimile: (510) 891-9727

Liz A. Pejeau, Deputy County Counsel
Office of the Orange County Counsel
P.O. Box 1379

Santa Ana, CA 92702
Correo electrónico: liz.pejeau@coco.ocgov.com
Facsímile: (714) 834-2359

La objeción no tiene que hacerse de ninguna forma específica... basta una breve y sencilla declaración de su objeción. A usted lo puede representar su propio abogado, pero para objetar no lo necesita. Si hace su comentario a través de un abogado, usted será exclusivamente responsable de los honorarios y gastos de su abogado. Si desea presentar su objeción en la audiencia final de aprobación que se describe aquí más adelante, debe expresar su intención de hacerlo en la objeción por escrito.

Si usted no presenta y entrega una objeción por escrito en la forma y dentro del plazo que se especificó anteriormente, se considerará que usted ha renunciado a hacer objeción alguna y se le prohibirá hacer objeciones a la Transacción del Caso (ya sea por medio de apelación o de alguna otra forma).

Toda organización comunitaria que actúe como tercera parte y esté interesada en presentar comentarios u objeciones tendrá que obtener la debida admisión de la Corte para presentar sus comentarios a título de *amicus curiae*.

8. COMO OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO DE TRANSACCIÓN DEL CASO (SI ASÍ LO DESEA)

Si usted cae dentro de la definición del Grupo descrita en la anterior Sección 1, usted automáticamente es Miembro del Grupo y estará obligado por la exoneración de reclamaciones del Acuerdo para Transar el Caso, a no ser que opte por ser excluido de dicho Acuerdo. Si decide que lo excluyan del Acuerdo para Transar el Caso, usted no recibirá ningún beneficio directo de la Transacción del Caso como Miembro del Grupo ni tendrá la oportunidad de participar en la reapertura del proceso de apelación. Si se decide a favor de que lo excluyan del Grupo, usted no estará obligado por el Acuerdo para Transar el Caso ni por la exoneración de las reclamaciones que contiene dicho acuerdo y estará en libertad de presentar sus propias reclamaciones, si las tienes, contra las Partes del Condado (y será responsable de sus propios gastos). Para que lo excluyan, usted tendrá que presentar a tiempo una petición por escrito en la que solicite no participar en la Acuerdo para Transar el Caso y que contenga 1) su nombre, 2) su firma, y 3) el siguiente texto:

“Sé que, al presentar esta petición de que me excluyan del Acuerdo para Transar el Caso en esta Acción, estoy renunciando a todos los beneficios procesales, monetarios y de otros tipos que provengan de Transar el Caso y que no recibiré nada directamente de este proceso para transarlo. Sé que podré presentar una acción judicial por separado, pero sé también que puedo recibir nada o menos de lo que habría recibido si no hubiese optado por que me excluyeran de Transar el Caso.”

Su petición por escrito de no participar en la Transacción del Caso se tendrá que enviar a los Abogados del Grupo a las siguientes direcciones y que se reciba o lleve el matasellos de correo con la fecha a más tardar del **26 de septiembre de 2012**:

Stephanie E. Haffner, Esq.
Western Center on Law & Poverty
3701 Wilshire Boulevard, Suite 208
Los Angeles, CA 90010
Correo electrónico: shaffner@wclp.org
Teléfono: (213) 487-7211
Facsímile: (213) 487-7211

Stephen E. Ronfeldt, Esq.
The Public Interest Law Project
449 15th Street, Suite 301
Oakland, CA 94612
Correo electrónico: sronfeldt@pilpca.org
Teléfono: (510) 891-9794
Facsímile: (510) 891-9727

9. AVISO DE LA AUDIENCIA FINAL PARA APROBAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO

Las partes han entregado a la Corte el Acuerdo para Transar el Caso. La Corte ha otorgado una aprobación preliminar del Acuerdo para Transar el Caso. La Corte celebrará una audiencia final el día **10 de octubre de 2012, a las 8:30 a.m.**, para determinar si otorgará la aprobación final al Acuerdo para Transar el Caso por ser éste justo, razonable y adecuado. A la Corte también se le pedirá que apruebe en ese momento la petición de los Abogados del Grupo para que se les paguen los gastos y honorarios de abogados que se describieron aquí anteriormente. La audiencia se podrá posponer sin dar otro aviso al Grupo. **No es necesario que usted comparezca en esta audiencia.** Solamente después de que se otorgue la aprobación final para el Acuerdo para Transar el Caso se suministrarán los beneficios a los Miembros del Grupo en virtud de dicho Acuerdo.

10. OTRAS INFORMACIONES

Es absolutamente gratis para usted. Esta Transacción del Caso no le exige que pague dinero alguno. Si el Acuerdo para Transar el Caso recibe la aprobación final, usted recibirá un aviso aparte con respecto a su derecho a presentar una reclamación por los beneficios que se le deban.

Advertencia sobre asesoramiento tributario. Ningún consejo o asesoramiento sobre impuestos que se perciba contiene este Aviso tuvo el propósito ni se escribió para lo usara, ni lo podrá usar, receptor alguno de beneficios con el fin de evitar sanciones tributarias que se le puedan imponer. Este Aviso no impone limitación alguna sobre dar a conocer el tratamiento

tributario ni la estructura tributaria de operación alguna. Los Abogados del Grupo no pueden darle asesoramiento a usted sobre los impuestos.

Este Aviso suministra sólo un resumen. Este Aviso suministra sólo un resumen de los términos básicos del Acuerdo para Transar el Caso. Para enterarse de los términos y condiciones precisos de la Transacción del Caso, remítase al Acuerdo para Transar el Caso y al Decreto de Consentimiento propuesto, que constan en los expedientes de la Secretaría Judicial (“Clerk of the Court”) en la Acción, y que se pueden leer en línea en las siguientes direcciones de la Internet:

www.wclp.org
www.pilpca.org

Usted también puede comunicarse con los Abogados del Grupo utilizando la información de contacto que aparece a continuación. **Por favor no llame por teléfono a la Corte para pedir información con respecto a esta Transacción del Caso ni sobre el proceso para presentar reclamaciones.**

Preguntas. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con los abogados que representan al Grupo en las siguientes direcciones y teléfonos:

Stephanie E. Haffner (SBN 194192)
Western Center on Law & Poverty
3701 Wilshire Boulevard, Suite 208
Los Angeles, CA 90010
Correo electrónico: shaffner@wclp.org
Teléfono: (213) 487-7211
Facsímile: (213) 487-7211

Stephen E. Ronfeldt
The Public Interest Law Project
449 15th Street, Suite 301
Oakland, CA 94612
Correo electrónico: sronfeldt@pilpca.org
Teléfono: (510) 891-9794
Facsímile: (510) 891-9727

* * *

Por orden de la Corte Superior de California en el Condado de Orange

Firmado en la fecha de: ____ de
_____ de 2012

Nancy Wieben Stock
Juez de la Corte Superior